

Sesion 34.^a ordinaria en 4 de Agosto de 1908

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ESCOBAR

Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta. —Se aprueba el proyecto que modifica el personal de la Secretaría de Comisiones Permanentes del Senado —Se aprueba una Convencion de Arbitraje celebrada entre los representantes de Chile i Bolivia.—Son igualmente aprobadas diversas convenciones internacionales suscritas por los representantes de Chile en la Tercera Conferencia Pan-Americana de Rio Janeiro. —A indicacion del señor Escobar (Presidente) se acuerda enviar a Comision diversos proyectos.—El señor Puga Borne (Ministro de Relaciones Exteriores) solicita que se agreguen a la tabla de fácil despacho algunos asuntos, i que se pasen a Comision otros, i así se acuerda —El mismo señor Ministro contesta las observaciones hechas en la sesion anterior por el señor Walker Martínez, relativas a la subvencion acordada para el hospital de Gorbea, i que no ha sido entregada por el Gobierno. —Pasando a los incidentes, el señor Reyes continúa i termina sus observaciones acerca de la vacancia de la senaturia de Valparaiso producida por el fallecimiento del señor Varela, i acerca de la conveniencia de despachar pronto el proyecto del señor Valdes Valdes relativo a la calificacion de poderes de Senadores. —Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion del proyecto que modifica la lei de patentes industriales i profesionales.—El señor Cifuentes apoya la indicacion hecha para que este proyecto pase a Comision.—No habiendo número en la Sala, se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Balmaceda, J. Elías
Besa, Arturo
Castellon, Juan
Cifuentes, Abdon
Charme, Eduardo
Devoto, J. Luis

Eastman, Adolfo
Fábres, J. Francisco
Figueroa, Javier A.
Infante, Pastor
Lazcano, Fernando
Mac Iver, Enrique

Matte Perez, Ricardo
Reyes, Vicente
Sanfuentes, Juan Luis
Silva Ureta, Ignacio
Urrejola, Gonzalo
Valdes Valdes, Ismael
Vial, Leonidas
Walker M., Joaquin
i el señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Culto i Colonizacion.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«SESION 33.^a ORDINARIA EN 3 DE AGOSTO DE 1908

Asistieron los señores Escobar, Balmaceda, Besa, Castellon, Cifuentes, Charme, Devoto, Eastman, Fábres, Figueroa, Infante, Irrarrazaval, Lazcano, MacIver, Matte Pérez, Reyes, Sanfuentes, Silva Ureta, Subercaseaux, Urrejola, Valdes Valdes, Vergara, Vial, Villegas i Walker Martínez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Uno de S. E. el Presidente de la República relativo a fijar el número de Diputados i Senadores que corresponde elegir en conformidad a los artículos 17 i 22 de la Constitucion i con arreglo al resultado del último censo.

Se reservó para segunda lectura.

Oficios

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores con que remite un ejemplar del contrato de inmigracion celebrada

con don Siro Fantini por decreto supremo número 1,989, de fecha 19 de julio de 1907, que ha sido solicitado por el señor Reyes.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Mociones

Una de los señores Sanfuentes i Castellon en que proponen se conceda, por gracia, al coronel don Pedro María Rivas, derecho a retirarse del Ejército con el sueldo íntegro correspondiente a un jeneral de brigada en actual servicio.

Pasó a la Comisión de Guerra i Marina.

Informes

Uno de la Comisión de Legislación i Justicia, recaído en la moción formulada el 10 de junio último por el señor Walker Martínez, a favor de la viuda e hija de don José Clemente Fábres.

Pasó a la Comisión Revisora de Peticiones.

Dos de la Comisión de Relaciones Exteriores:

El primero acerca de las convenciones suscritas por los delegados de Chile a la segunda i tercera Conferencia Pan-Americana; i

El segundo recaído en el mensaje que somete a la aprobación del Congreso Nacional el Protocolo suscrito entre los Plenipotenciarios de Chile i Bolivia, el 16 de abril de 1907, a fin de designar a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, para que entienda en las cuestiones que llegaran a suscitarse con motivo de la inteligencia o ejecución del Tratado de Paz i Amistad concluido i firmado entre Chile i Bolivia el 20 de octubre de 1904.

Quedaron para tabla.

Solicitudes

Una de la Municipalidad de Los Andes en que pide se incluya a dicha ciudad entre las que figuran en la lei sobre alcantarillado.

A la Comisión de Gobierno.

Otra de los empleados de la Oficina Central de Estadística en que piden aumento de los sueldos de que disfrutaban.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Otra de don Luis Alberto Molina, juez de letras del primer juzgado de Antofagasta, en que pide de abono, para los efectos de su jubilación, el tiempo que sirvió el cargo de defensor de menores, ausentes i obras pías de Curicó.

Pasó a la Comisión de Legislación i Justicia

Presupuestos municipales

De haber remitido la Municipalidad de San Miguel su presupuesto de entradas i gastos para el año 1909.

Se mandó archivar.

Entrase a considerar los asuntos incluidos en la tabla de fácil despacho.

Se dan sucesivamente por aprobados, en jeneral i particular, los proyectos de lei, iniciados por el Presidente de la República, que en seguida se copian:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Divídese la subdelegación de Lliuco, del departamento de Aconcagua, en dos subdelegaciones, que se denominarán Lliuco i Quemchi, con los límites que se indican:

Subdelegación Lliuco, núm. 8:

Límites: al norte, la Quebrada Honda de Bulalahuén; al este, el mar; al sur, el río Queniao; i al oeste, el río Negro.

Subdelegación Quemchi, núm. 13:

Límites: al norte, el río Queniao; al oeste, el mar; al sur, una línea recta desde la Punta de Guardiamó hasta la Lagunilla; al oeste, el río Negro.»

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir la suma de siete mil doscientos pesos en pagar el mayor sueldo que corresponde percibir a las profesoras de tercer año de los institutos comerciales de Coquimbo.

Talca, Concepcion, i el sueldo que devenguen los del mismo curso del Instituto Comercial de Antofagasta, desde el 1.º de abril último hasta el 31 de diciembre próximo.»

Respecto de la solicitud de los vecinos de la provincia de Aconcagua, presentada el 28 de julio próximo pasado, se acepta, sin discusion, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase la construccion, en el local que el Presidente de la República designe dentro de la ciudad de San Felipe, del monumento que se proyecta erijir, por suscripcion popular, en honor a la memoria del ex-párroco de dicha ciudad, don José Agustín Gómez».

Por último, se toma en consideracion la solicitud de la Municipalidad de Santiago, de que se dió cuenta en la sesion anterior, i se aprueba tácitamente acerca de ella, en jeneral i particular, el artículo único contenido en este

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase a la Municipalidad de Santiago para que conceda al Cuerpo de Bomberos de la misma ciudad, por el término de veinticinco años, el uso i goce del terreno de su propiedad situado en la calle de Ines Aguilera, números 1164 a 1194 inclusive.

El Cuerpo de Bomberos podrá hipotecar dicho terreno, i en tal caso destinará preferentemente el producido al servicio de la deuda i a nuevas construcciones o mejoras en la propiedad hipotecada, i si hubiera saldo, al sostenimiento de la institucion.

Las mejoras quedarán a beneficio de la Municipalidad.

Las escrituras hipotecarias serán suscritas por el Superintendente del Cuerpo de Bomberos, previo acuerdo del directorio.

Esta lei rejirá desde su publicacion en el *Diario Oficial*.»

En seguida el señor Presidente anuncia para los primeros quince minutos de la sesion próxima, los siguientes asuntos:

1.º Proyecto sobre reforma de la lei de planta de empleados del Senado, en la parte relativa a la Secretaría de Comisiones.

2.º Informe referente a las Convenciones suscritas por los delegados de Chile en la tercera Conferencia Internacional Pan-Americana.

3.º Informe relativo al Protocolo de 16 de abril de 1907, suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile i el representante de Bolivia, en que se designa a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, para que conozca en las cuestiones que llegaren a suscitarse entre los dos paises, con motivo de la intelijencia o ejecucion del Tratado de Paz de 20 de octubre de 1904.

En la hora de los incidentes, el señor Walker Martínez aduce algunas observaciones relacionadas con la reconstruccion del hospital de Gorbea i dice que a causa de un incendio fué dicho hospital destruido i el Gobierno, por razon de economía, ha suspendido la inversion de veinte mil pesos que en la lei de presupuestos se ha consultado con tal objeto.

Recuerda que aquel hospital se fundó por iniciativa del presbítero don José Agustín Gómez, i recomienda a la consideracion del Gobierno la continuacion de su obra.

El criterio de economía no es aceptable en este caso, tanto ménos cuanto que se han estado haciendo inversiones de mayor consideracion en trabajos que menciona, i que no están justificados por las mismas razones de urjencia.

Pidió, ademas, el señor Senador, se oficiara al señor Ministro de Hacienda rogándole se sirviera enviar al Senado los siguientes datos:

a) Un detalle de las sumas que se adeudan al Fisco en libras esterlinas, expresándose el orijen de las respectivas obligaciones, su plazo, su caucion i los intereses que ganan actualmente;

b) Copia de las ordenes que han debi-

do impartirse para exigir la cancelacion de las obligaciones vencidas;

c) Una reseña de los trámites a que hayan sido sometidas las letras que recibiera la aduana en pago del impuesto de esportacion i que no fueron cubiertas.

En seguida el señor Silva Ureta presenta una solicitud que formula el primer alcalde de la Municipalidad de Los Andes, a fin de que se conceda a esta corporacion un auxilio extraordinario de cuatro mil quinientos pesos, suma igual a la que ha dejado de percibir por la entrega al Estado del servicio de agua potable en dicha ciudad.

Al mismo tiempo pide el honorable Senador que esta solicitud sea enviada al señor Ministro del Interior para que se imponga de su contenido, i se sirva devolverla acompañada de ciertos informes a que en ella se hace referencia, evacuados respectivamente por el Inspector Jeneral de Agua Potable, por el Director Jeneral de Obras Públicas i por el Consejo de Defensa Fiscal.

El señor Besa da algunas esplicaciones con motivo de ciertas apreciaciones del señor Walker Martínez en el incidente promovido por este señor Senador.

Usa nuevamente de la palabra el señor Walker Martínez para sostener las ideas que ha emitido en favor de la pronta reconstruction del hospital de Gorbea.

El señor Reyes contesta despues al discurso pronunciado en las dos últimas sesiones por el señor Lazcano, en el cual ha impugnado las indicaciones de Su Señoría relativas a obtener que se acuerde preferencia respecto de la peticion del señor Castellon sobre declaracion de vacancia del cargo de Senador por Valparaiso, i acerca del proyecto de lei del señor Valdes Valdes que tiene por objeto aplicar a la calificacion de poderes de los Senadores las disposiciones de la lei número 1,807, de 8 de febrero de 1906.

Al solicitar que de esos asuntos se hubiera tratado en la sesion de hoi, ha tenido presente que hubiese la Comision tenido plazo bastante para evacuar su informe.

Refiriéndose particularmente a la peticion relacionada con la declaracion de vacancia del cargo de Senador por Valparaiso, observa que los razonamientos del señor Lazcano, fundados en las perturbaciones que pueden producir las elecciones extraordinarias, no tenia ahora razon de ser; e invocando las razones constitucionales i legales que hacen al caso, dice que esos razonamientos habrian tenido su oportunidad cuando se discutió la reforma constitucional que ordena proceder, por nueva eleccion, al reemplazo del Senador que muera o deje de pertenecer a la Cámara por cualquiera causa ántes del último año de su mandato.

Se estiende el señor Senador en algunas otras consideraciones en respuesta a las opiniones vertidas por el señor Senador de Curicó.

Llegado el término de la primera hora, se cierra el debate sobre los incidentes, quedando con la palabra el señor Reyes i acordado dirijir en la forma acostumbrada, a los señores Ministros de Hacienda i del Interior, los oficios pedidos respectivamente por los señores Walker Martínez i Silva Ureta.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora, se entra a la órden del dia i continúa la discusion particular del artículo 19 del proyecto de lei formulado por la Comision de Colonizacion, con motivo del mensaje sobre radicacion de indijenas.

El señor Walker Martínez reitera su manera de pensar manifestada en la sesion anterior, i dice que la obligacion de vacunarse impuesta en este artículo a los indijenas, bajo ciertas penas, constituye un precepto de escepcion que no rije para los demas habitantes de la República i que así, le negará su voto por estimarlo inconstitucional.

Apoya estas observaciones el señor Cifuentes, quien funda, ademas, su oposicion al artículo en los malos resultados i peligros que, a su juicio, entraña la aplicacion de la vacuna.

Consultada la Sala, resulta desechado el artículo por once votos contra seis.

El artículo 20, final, se dió por aprobado.

Se pone en discusion en seguida el artículo propuesto por el señor Castellon, en sesion de 29 de julio próximo pasado, artículo que tiene por objeto establecer que esta lei se aplicará tan sólo a los actuales indíjenas que se radiquen en conformidad con ella, pero nó a sus descendientes

El señor Walker Martínez indica la conveniencia de suprimir la palabra «actuales» de la frase que dice «tan sólo a los actuales indíjenas, etc.»

El señor Castellon acepta esta enmienda i espresa las razones que lo han movido a proponer este artículo, i entre otras enuncia la conveniencia de no continuar dictando leyes de escepcion para los indíjenas, i de que éstos queden definitivamente incorporados al réjimen legal de la República.

El señor Vergara estima innecesario este artículo, porque, en su sentir, la prescripcion que contiene ha quedado comprendida en la indicacion del señor Balmaceda, aceptada en el artículo 11, segun la cual quedarán suspendidas, en el plazo de veinte años, las prohibiciones que se relacionan coa la trasmision de la propiedad i derechos sobre las hijuelas de indíjenas.

Síguese con este motivo algun debate, en que usan de la palabra los espresados señores Senadores de Malleco i de Cautin, i, ademas, los señores Balmaceda i Besa.

Este último señor Senador nota un vacío en el proyecto aprobado, i es el de no haberse fijado un plazo para que los indíjenas sean radicados, i a fin de salvarlo, propone se agregue el siguiente artículo transitorio:

«El plazo para la radicacion de los indíjenas, en conformidad a esta lei, no excederá de diez años.»

Cerrado el debate, se vota primeramente el artículo propuesto por el señor Castellon, i resulta aprobado por diecisiete votos contra dos. Este artículo queda con el número 19, en vez del que se ha desechado en ese lugar.

El artículo transitorio, indicado por el señor Besa, fué aceptado por quince votos contra cuatro.

Por último, el señor Figueroa solicita el acuerdo unánime de la Sala para proponer que, en el artículo 13 ya aprobado, se agregara el siguiente inciso final:

«El cargo de protector de indíjenas en los casos en que no se confie a los promotores fiscales, se proveerá en la forma dispuesta por la lei para el nombramiento de los oficiales del Ministerio Público.»

Tácitamente se acepta esta indicacion, i reabierto el debate sobre el artículo 13, se da por aprobado el inciso propuesto por el señor Figueroa.

El tenor de los artículos aprobados en esta sesion, i el artículo 13, en la forma en que ha sido modificado, es como sigue:

«Artículo 13. Un funcionario que se denominará protector de indíjenas, tendrá la representacion de éstos i será parte en sus juicios.

Estos funcionarios tendrán un sueldo anual de tres mil pesos i deberán reunir las condiciones exijidas para ser juez letrado de departamento.

Habrá un protector de indíjenas en cada departamento del territorio a que se refiere esta lei, salvo en aquellos en que el Presidente de la República anexe dicho cargo al de promotor fiscal, caso en el cual tendrá este último funcionario un sobresueldo anual de mil doscientos pesos.

En las provincias de Bio-Bio, Arauco, Malleco, Cautin, Chiloé i en el Territorio de Magallanes, podrá crearse especialmente el cargo de protector para solo un departamento de cada una de esas provincias.

Habrá un escribiente de protector, con mil doscientos pesos de sueldo anual, en cada departamento.

El cargo de protector de indíjenas, en los casos en que no se confie a los promotores fiscales, se proveerá en la forma dispuesta por la lei para el nombramiento de los oficiales del Ministerio Público.

Art. 19. Esta lei de escepcion se aplica

cará tan solo a los indígenas que se radicaren de conformidad con ella; pero nó a sus descendientes, quienes se rejirán por las leyes comunes.

Art. 20. Las disposiciones de la presente lei, en cuanto a radicacion de indígenas, se aplicarán a los que no hubieren obtenido titulo de merced a la fecha de su promulgacion, salvo la contenida en el artículo 9.º, que podrá aplicarse a todos.

Se derogan todas las disposiciones de escepcion a favor de los indígenas, los cuales, desde la vijencia de la presente lei, se rejirán por el derecho comun, sin perjuicio de los derechos adquiridos hasta la fecha, en conformidad al artículo 9.º de la lei de 4 de agosto de 1874 i a lo prescrito en la presente.

Artículo transitorio. El plazo para la radicacion de los indígenas, en conformidad a esta lei, no excederá de diez años.»

En seguida se pasa a tratar del proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados, el 3 de febrero último, que deroga la lei de 22 de diciembre de 1866 i establece nuevas prescripciones para el cobro del impuesto de patentes sobre profesiones e industria.

Puesto en discusion jeneral, usan de la palabra los señores Balmaceda, Suber caseaux, Valdes Valdes i Silva Ureta.

El señor Castellon propone que el proyecto pase a Comision, i esta indicacion la apoyan los señores Besa i Silva Ureta.

Por haber llegado la hora, se levantó la sesion, quedando en tabla para los primeros quince minutos de la próxima los asuntos de fácil despacho anunciados en la presente, i para la orden del dia, el proyecto en discusion, relativo al impuesto de patentes sobre profesiones e industrias, los asuntos que se hallen pendientes entre los de la tabla aprobada por el Senado en sesion de 23 de junio último i el que se acordó agregar a ella con fecha de 30 de julio próximo pasado.»

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados

A pesar de haber puesto en práctica el Gobierno todos los medios de que puede disponer, para extinguir las epidemias reinantes en el país, no se ha logrado hasta la fecha obtener un resultado definitivo. Algunas de las enfermedades infecciosas tienden a recrudecer en diversos puntos del territorio nacional, de tal modo que se hace necesaria la accion del Gobierno para lograr su estirpacion.

Los doscientos mil pesos concedidos por el Congreso Nacional, por lei 1987, de 26 de agosto de 1907, con dicho objeto, se han agotado en atender al servicio sanitario de la República, i de una manera especial en combatir la epidemia de viruela, como se comprueba en el detalle de inversion que se acompaña.

En la actualidad esta epidemia tiende a recrudecer en las provincias del sur, i el Gobierno carece de los fondos indispensables para combatirla i para establecer el servicio sanitario en forma de obtener el aniquilamiento completo del flajelo.

En vista de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta suma de cincuenta mil pesos en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i demas gastos que origine el servicio sanitario del país.

Santiago, 3 de agosto de 1908.—**PR-DRO MONTT.**—*R. Sotomayor.*»

B.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el Tratado de Arbitraje suscrito por los Plenipotenciarios de Chile i del Reua-

dor el 11 de julio de 1908, que acompaño en copia autorizada.

Santiago, 31 de julio de 1908.—PEDRO MONTT.—*F. Puga Borne.*»

El Tratado de Arbitraje a que se hace referencia en el anterior mensaje, dice como sigue:

«El Gobierno de la República de Chile i el Gobierno de la República del Ecuador, deseando acordar el medio de solucionar amigablemente las controversias que surjan entre sus respectivos países, cuando no hayan podido ser resueltas por negociaciones directas, han convenido en celebrar el presente Tratado de Arbitraje i, al efecto, han nombrado sus Plenipotenciarios, saber:

El Presidente de la República de Chile, al señor doctor don Federico Puga Borne, Ministro de Relaciones Exteriores;

El Presidente de la República del Ecuador, al señor doctor don Rafael Héctor Elizalde, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la misma República;

Quienes, despues de haberse comunicado sus plenos poderes i haberlos hallado en debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Las Altas Partes contratantes se obligan a someter a la decision arbitral las controversias que surjan entre ellas, siempre que las pretensiones contradictorias puedan ser formuladas jurídicamente, i cuando no hubieren podido ser resueltas por la via diplomática.

ARTÍCULO II

Convienen, asimismo, en someter a la decision de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya todas las controversias a que se refiere el presente Tratado, a ménos que en cada caso alguna de las Partes prefiera que se organice jurisdiccion especial.

ARTÍCULO III

Para el caso que el litijio haya de someterse a la Corte Permanente de

Arbitraje, las Altas Partes contratantes declaran que dan por aceptadas las reglas de las «convenciones para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales», suscritas en La Haya el 29 de julio de 1899 i 18 de octubre de 1907, tanto en lo relativo a la organizacion del tribunal arbitral como respectoa los procedimientos a que éste haya de sujetarse.

ARTÍCULO IV

Cuando haya de organizarse la jurisdiccion especial a que refiere el artículo segundo, las Partes contratantes concluirán una Convencion que designe el árbitro, fije el objeto preciso del litijio i todas las reglas relativas al procedimiento.

Si no hubiere acuerdo para la designacion del árbitro, cada una de las Partes indicará un Gobierno de su preferencia, a los cuales se pedirá que elijan un tercer Gobierno que será el definitivamente elegido como árbitro.

Si no hubiere acuerdo en cuanto al procedimiento, se observará el mismo a que se refiere el artículo tercero.

ARTÍCULO V

En todo caso el árbitro es competente para decidir sobre la validez del compromiso i sobre su interpretacion. Deberá decidir segun los principios del Derecho Internacional siempre que el compromiso no imponga la aplicacion de reglas especiales o no autorice al árbitro para decidir como amigable componedor.

ARTÍCULO VI

Si alguna de las naciones interesadas, ántes que la sentencia haya sido ejecutada, tuviese conocimiento de que se ha juzgado con la base de un documento falso o equivocado, o que la sentencia, en todo o en parte, ha sido el efecto de un error de hecho, podrá pedir, ante el mismo árbitro, la revision del fallo pronunciado

ARTICULO VII

El presente Tratado tendrá fuerza obligatoria por diez años a partir desde la fecha del canje de las ratificaciones. Concluido este término, seguirá en vigor hasta que alguna de las Partes notifique a la otra su desahucio. En este caso continuará subsistente hasta que trascurra un año desde la fecha de la respectiva notificación.

ARTICULO VIII

Este Tratado será ratificado i las ratificaciones serán canjeadas en Santiago de Chile en el mas breve plazo posible.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios firmaron i sellaron el presente Tratado en la ciudad de Santiago de Chile, a los once dias del mes de julio del año de mil novecientos ocho.—(L. S.): FEDERICO PUGA BORNE.—(L. S.): R. H. ELIZALDE.»

Esta conforme.—*V. M. Prieto.*»

C —«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion la Convencion que acompaño en copia autorizada, suscrita por los Plenipotenciarios de Chile i de Guatemala, el 7 de julio de 1908, sobre garantías a la propiedad literaria, científica i artística de los ciudadanos de los países respectivos.

Santiago, 31 de julio de 1908.—PEDRO MONTT.—*F. Puga Berne.*»

La Convencion a que se refiere el anterior mensaje, es del tenor siguiente:

«Los Gobiernos de la República de Chile i de la República de Guatemala, habiendo acordado celebrar una Convencion sobre garantía a la propiedad literaria, científica i artística de los ciudadanos de sus respectivos países, han nombrado al efecto sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Gobierno de la República de Chile al señor don Federico Puga Borne, Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion; i

El Gobierno de la República de Guatemala al señor don Eduardo Poirier, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario en Chile.

Quienes, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, que encontraron bastantes i en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

Los autores i traductores de obras literarias, científicas o artística de una de las dos repúblicas o sus causahabientes gozarán en la otra de los mismos derechos i garantías que las leyes respectivas hayan otorgado, o en lo porvenir otorguen, a los nacionales, sin que el goce de esos derechos pueda exceder del término de proteccion acordado en el país de su orijen.

ARTICULO II

Para los efectos de la presente Convencion, se declara que son obras literarias, científicas i artísticas: los libros, escritos, folletos u otras publicaciones, cualquiera que sean su estension i la materia de que traten; las obras dramáticas, dramático musicales, i coreográficas; las composiciones musicales, con o sin palabras, las obras de arquitectura, dibujo, escultura i pintura, en cualquiera de sus variedades o forma; los grabados i fotografías, las cartas o esferas jeográficas i astronómicas; los planos, croquis i trabajos plásticos relativos a jeografía, jeolojía, topografía, arquitectura o a cualquiera ciencia; i, en jeneral, toda produccion de los dominios literarios, científico o artístico que pueda publicarse o reproducirse por cualquier sistema conocido o que se invente o descubra con posterioridad.

ARTICULO III

El derecho de propiedad de una obra literaria, científica o artística comprenderá, para su autor, o para sus causahabientes, la facultad esclusiva de disponer de ella, de publicarla, de enajenarla, de traducirla o de autorizar su

traduccion i de reproducirla en cualquiera forma, ora sea total o parcialmente.

ARTICULO IV

Para obtener el reconocimiento del derecho de propiedad sobre una obra, será condicion indispensable que el autor, o sus causahabientes, o su representante lejítimo, dirijan al departamento oficial que cada uno de los Gobiernos firmantes designe, una solicitud pidiendo el reconocimiento de aquel derecho, acompañada de dos ejemplares de su obra, los cuales quedarán en el departamento referido.

ARTICULO V

Para las obras compuestas de varios volúmenes que no se publiquen simultáneamente, así como para los boletines o entregas de sociedades literarias, científicas o artísticas, o de particulares, el derecho de propiedad se adquirirá, respecto de cada volumen, boletín o entrega, desde la respectiva fecha de su publicacion.

ARTICULO VI

Las traducciones lícitas gozarán de la misma proteccion que las obras orijinales. Los traductores de obras respecto de las cuales no existiere o se hubiera estinguido el derecho de propiedad garantizado, podrán obtener para sus traducciones los derechos declarados en el artículo 3.º, mas no podrán impedir la publicacion de otras traducciones de la misma obra.

ARTICULO VII

Los artículos de periódicos podrán ser reproducidos, con tal que se cite la publicacion de donde fueren tomados, i se espresé el nombre del autor, i se apareciere en ella.

Quedan esceptuados los artículos que versen sobre ciencias i artes i cuya reproducción hubiere sido espresamente prohibida por sus autores.

ARTÍCULO VIII

Podrán, así mismo, ser publicadas en la prensa periódica, sin necesidad de previa autorizacion, los discursos pronunciados en asambleas deliberantes, ante los tribunales de justicia, o en reuniones públicas.

ARTÍCULO IX

La reproducción de fragmentos de obras literarias o artísticas en publicaciones destinadas a la enseñanza o para crestomatías, no confiere ningun derecho de propiedad, i podrá, por consiguiente, ser hecha sin restriccion en ambos paises signatarios.

ARTÍCULO X

Serán consideradas como reproducciones ilícitas las apropiaciones indirectas, no autorizadas, de una obra científica, literaria o artística i que se designan con diversos nombres, como arreglos, adaptaciones, etc., no siendo otra cosa que reproducciones de aquéllas, sin presentar el carácter de obra orijinal.

ARTÍCULO XI

Toda obra podrá ser secuestrada en una u otra de las Repúblicas signatarias, siempre que hubiere en ella derecho a la proteccion legal, sin perjuicio de las indemnizaciones o las penas en que incurrieren los falsificadores segun las leyes del pais en que el fraude se hubiere cometido.

ARTÍCULO XII

Los derechos de autor se reconocerán, salvo prueba en contrario, a favor de las personas cuyos nombres o seudónimos se hallaren indicados en la respectiva obra literaria, científica o artística.

ARTÍCULO XIII

Las estipulaciones de la presente Convencion no coartarán en modo alguno el derecho que cada una de las Altas

Partes Contratantes se reserva espresamente, de vijilar, restrinjr o prohibir por medio de disposiciones lejislativas o administrativas, la circulacion, representacion o esposicion de cualquiera obra o produccion de las ántes enumeradas, siempre que lo juzgue conveniente o necesario, o lo que acuerde por razones de órden público, de moral o de buenas costumbres.

Esta Convencion tampoco obstará al derecho de las Altas Partes Contratantes para prohibir en sus territorios respectivos la importacion de obras, producciones u objetos que conforme a sus leyes, o a virtud de estipulaciones pactadas con otras potencias, sean o deban ser declaradas falsificaciones.

ARTÍCULO XIV

No serán objeto de la presente Convencion las obras que hayan entrado en el dominio público a la fecha en que deba ponerse en vigor.

ARTÍCULO XV

Si una de las Altas Partes Contratantes hubiere otorgado u otorgare a una tercera potencia mayores ventajas, para la garantía de la propiedad intelectual, que las estipuladas en la presente Convencion, esas ventajas favorecerán igualmente i bajo las mismas condiciones a la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO XVI

La presente Convencion rejirá por tiempo indeterminado, i solo cesará un año despues que una de las Altas Partes Contratantes la hubiera denunciado a la otra.

El Canje de las ratificaciones de la presente Convencion se verificará en la ciudad de Santiago de Chile, en el mas breve plazo posible.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios firman i sellan dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Santiago a los siete dias del mes julio del año mil novecientos ocho.—(L.S.):

EDUARDO POIRIER.—(L. S.) FEDERICO PUGA BORNE.»

Está conforme.—V. M. Prieto, sub-Secretario.»

2.º Del siguiente oficio de la Municipalidad de Alhué:

«Alhué, 29 de julio de 1908.—Tengo el honor de remitir a S. E. el presupuesto de entradas i gastos para el año de 1909 de la comuna de Alhué.

Dios guarde a V. E.—Juan B. Troncoso.»

3.º De la siguiente mocion:

«Honorable Senado:

Incuestionablemente, es, ha sido i será siempre, un deber de los altos cuerpos lejislativos, premiar a los buenos servidores de la nacion, sobre todo a aquellos que, enrolados desde niños en el Ejército de la República, no han tenido otra mira que servir bien los santos intereses de la patria, sacrificando los mejores años de su existencia, en aras de la tranquilidad i bienestar públicos.

De aquí, Honorable Senado, que inspirándonos en un espíritu de estricta justicia, presentemos hoi, el proyecto de lei que va a continuacion, a fin de que se reconozca el grado i demas prerrogativas anexas al cargo de jeneral de brigada, al coronel de Ejército, inválido absoluto de la campaña del Pacífico, don José María 2.º Soto.

Hacer la biografía de este buen servidor de la nacion, seria escribir la historia de los últimos cincuenta i tres años de la República, porque desde 1855, en que ingresó como alumno a la Escuela Militar en la seccion de cabos, hasta que se retiró del Ejército, su nombre, aparece mencionado en muchos de los boletines que registran las victorias de Chile.

Sin embargo, bueno es decir, que el señor coronel Soto, hizo con brillo la campaña pacificadora del sur en 1859, i que, por su valiente conducta en la accion de Maipo el 12 de abril de ese año, bajo las órdenes del coronel don José Manuel Pinto, el Gobierno le ascendió a teniente del batallon 4.º de línea poco despues.

Las campañas de la Araucanía no le fueron desconocidas: en ese palenque han probado sus fuerzas todos los viejos soldados de Chile.

Pero, adonde el señor coronel Soto, lució sus dotes de organizador i de soldado, fué en la campaña al Perú, años de 1879 a 1884, porque desde que se iniciaron las operaciones de esa guerra permaneció en las filas del Ejército de operaciones; inició sus servicios en la rejion de Antofagasta, Caracoles i Calama en 1879 i los terminó en la batalla de Chorrillos como primer Jefe del Rejimiento movilizado Coquimbo.

Se sabe que la brigada que mandaba el señor coronel Soto, compuesta del rejimiento Coquimbo i batallon Melipilla, atacó al Morro Solar por la parte del mar, la mas empinada i abrupta i tambien la mas mortifera de esa formidable posicion, que el valiente coronel Soto asaltó con singular denuedo poniéndose al frente de sus soldados, los que asombrados del altivo valor de su jefe escalaron aquella fortaleza, coadyuvando así al plan jeneral de ataque dispuesto por el comando en jefe.

En esa accion cayó gravemente herido perforado su pecho de parte a parte por un balazo, que, sino le quitó la vida, lo dejó perpetuamente inválido, obligándolo, para conservar su existencia, a vivir en climas benignos, como los de Tarapacá.

De ahí que el jefe de la primera division don Patricio Lynch, i el señor jeneral en jefe don Manuel Baquedano, teniendo en cuenta su intrepidez i gravísima herida lo recomendaron especialmente al Supremo Gobierno el que poco despues premiaba su constancia, esfuerzos i sacrificios, dándole el grado de coronel, i años mas tarde la efectividad del mismo, en el que permanece hasta el presente.

Lo dicho i la hoja de servicios del señor Soto, que acompañamos, probarán al Honorable Senado, que el proyecto de lei que hoi presentamos i que esperamos ha de ser aprobado, es el cumplimiento de un deber, porque con él se pagan los largos i dilatados servi-

cios de un anciano i valiente soldado i de un honrado servidor público.

Por las razones apuntadas pedimos, al Honorable Senado, se sirva prestar su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—El coronel de Ejército e inválido absoluto de la campaña del Pacífico, don José María 2.º Soto, gozará del rango, prerrogativas i sueldo correspondiente al empleo de jeneral de brigada en servicio activo.

Santiago, ... junio de 1908—*Ricardo Matte Pérez.—Luis A. Vergara.*»

4.º Del siguiente informe de la Comision de Industria i Obras Públicas:

«Honorable Senado:

Vuestra Comision de Industria ha tomado en consideracion el proyecto aprobado en febrero último por la Cámara de Diputados que prohíbe la fabricacion i venta del vino artificial.

La lei de alcoholes, teniendo mui en vista los inconvenientes que produce la confusion de los vinos artificiales con los naturales, cuidó de establecer entre ellos una separacion completa, i, al efecto, «prohíbe vender bajo el nombre de vino otro producto que el que resulte de la fermentacion del racimo fresco o asoleado de la uva i de las sustancias propias de la uva que para la buena vinificacion se agreguen al mosto en la vendimia».

Sin embargo, la oficina a quien confió la lei el cumplimiento de sus disposiciones ha manifestado en comunicacion que recientemente ha visto la luz pública, que «jamás la administracion del impuesto ha tenido conocimiento de que se haya vendido por los viticultores del pais para la bebida vino de azúcar, vino de piquetas o vino de orujos, i vino artificial, estendiendo a los compradores los certificados prescritos, ni guardando en sus bodegas este artículo en depósitos que tuvieran escritos con claros caractéres el nombre del vino contenido».

La categórica aseveracion que precede ofrece al Honorable Senado un testimonio oficial irrecusable del hecho que vienen denunciando los viticultores del pais: que las bebidas que la lei prohíbe vender bajo el nombre de vino, que se venden en contravencion a la lei i mediante un engaño que se hace a los consumidores a quienes se les presentan con las calidades de los vinos naturales.

No es estraño, por lo tanto, que los fabricantes de vinos artificiales surtan hoi el mercado de consumos en una proporcion que, para los grandes centros de poblacion, se estima en un cincuenta por ciento, haciendo una competencia injusta i ruinosa a los productos lejitimos de la vid.

De esta suerte ha sobrevenido necesariamente la crisis porque atraviesa la industria viticola i que ha impulsado a los productores a reunirse últimamente en una numerosa asamblea. En ella han estado representados todos los departamentos viticolas del pais, con el objeto de arbitrar medidas que pongan término a un estado de cosas insostenible. En el uso del derecho constitucional de peticion, esta asamblea ha ocurrido al Senado, por órgano de su mesa directiva i en virtud de un acuerdo de la unanimidad de sus miembros, para solicitar el despacho favorable del proyecto materia de este informe.

La asamblea jeneral de viticultores estima vinculada a la aprobacion de este proyecto la salvacion de la industria.

I en efecto, si se deja abierta la puerta para la fabricacion de los vinos artificiales, no tardarán éstos en tomar colocacion en el mercado en condiciones de hacer imposible la concurrencia de los vinos naturales por el costo desproporcionado de la produccion.

Como dice muy bien la presentacion de la asamblea al Honorable Senado, «los verdaderos viticultores no han podido competir con estos productores sin fondo, sin maquinarias, sin animales de labranza, sin personal de cultivo» i verán en época no lejana destruidos los esfuerzos de muchos años i aniquilados cuantiosos capitales.

El tiempo de vijencia de la lei de alcoholes ha demostrado, pues, que no son prácticas las disposiciones que contiene para la defensa del vino verdadero contra las imitaciones i falsificaciones que se hacen en el comercio. Por otra parte, las dificultades de todo jénero que se presentan para controlar la seriedad de la venta hacen imposible detener el abuso por el camino de una simple reglamentacion.

Vuestra Comision de Industria cree que ha llegado el momento de realizar aquí lo que se ha hecho con buen éxito en otros paises: prohibir en absoluto la fabricacion i la venta del vino artificial.

Solo con la adopcion de medidas análogas, consultadas en la lei de junio de 1907, pudo la Francia triunfar de la crisis que ha asolado su rejion vinicola meridional; i tambien con medidas semejantes prosperan i se estienden los viñedos argentinos.

Con la aprobacion del proyecto remitido por la Cámara de Diputados no se vulnera derecho lejítimo alguno ya que, como lo hemos dicho anteriormente, durante la vijencia de siete años de la lei de alcoholes, nadie ha vendido los vinos, que segun el proyecto se prohíben, cumpliendo con las prescripciones legales.

Por el contrario, si hubiera de prolongarse el actual estado de cosas, de hecho seguiria existiendo una proteccion del Estado a la adulteracion de un producto, aceptando como licita la concurrencia de ella con el producto natural.

Si hubieran podido hacerse cumplir en una forma tanjible las prescripciones que a este respecto contiene la lei de alcoholes, esta industria fabril no le habria sobrevivido, por la precisa necesidad que tiene para surgir, de abandonar su verdadera calidad i sustituirla por las superiores que ofrece al consumidor el vino natural.

I una industria que vive i se desarrolla por la sola fuerza del engaño, invadiendo el campo de accion de la industria lejítima, no debe ampararse por el Estado,

ni puede prevalecer sobre las claras exigencias del interes nacional.

En consecuencia, la Comision recomienda a vuestra aprobacion el proyecto que prohíbe la fabricacion i venta del vino artificial.

Sala de Comisiones, 4 de agosto de 1908.—*Arturo Besa.*—*Gonzalo Urrejola.*—*E. Villegas.*—*I. Valdes Valdes.*»

6.º De una solicitud de doña Elvira del Carmen Díaz, viuda de Peña e hija de don José del Carmen Díaz, sarjento mayor de Ejército, en que pide se le conceda una pension de gracia.

Asuntos de fácil despacho.—Secretaría de Comisiones permanentes.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Corresponde al Senado ocuparse de los asuntos de fácil despacho que están anunciados.

El señor SECRETARIO.—Da lectura a la mocion de los presidentes de algunas comisiones permanentes del Senado, ya publicadas en este *Boletín*, cuya parte dispositiva propone el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Reemplázanse los incisos 5.º i 6.º del artículo 1.º de la lei número 2,069, de 28 de diciembre de 1907, que fija la planta i sueldos de los empleados de ambas Cámaras, i que dicen:

| | |
|--------------------------------------|----------|
| Un Secretario de Comisiones. | \$ 8,000 |
| Un pro-Secretario de Comisiones..... | 5,000 |

por el siguiente:

| | |
|---|-----------|
| Dos Secretarios de Comisiones, con ocho mil pesos cada uno. | \$ 16,000 |
|---|-----------|

Reemplázase igualmente el inciso 9.º del mismo artículo, que dice:

| | |
|-------------------------|-------|
| Un oficial primero..... | 3,500 |
|-------------------------|-------|

por este otro:

| | |
|---|----------|
| Dos oficiales primeros, con tres mil quinientos pesos cada uno..... | \$ 7,000 |
|---|----------|

El señor ESCOBAR (Presidente).—En discusion jeneral i particular el artículo único del proyecto.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Si ningun señor Senador usa de la palabra ni se pide votacion, daré por aprobado el artículo.

El señor WALKER MARTINEZ.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Esteriores).—I el mio tambien, señor Presidente.

El señor REYES.—El proyecto ¿divide en dos el empleo de Secretario de Comisiones?

El señor SECRETARIO.—Crea un nuevo empleo de Secretario de Comisiones, en vez del pro-Secretario, i crea ademas, otro puesto de oficial primero.

El señor REYES.—De modo que serán dos los Secretarios de Comisiones. ¿cuál es el sueldo del nuevo Secretario?

El señor SECRETARIO.—El mismo que tiene el Secretario actual, ocho mil pesos.

El señor REYES.—Mi voto será en contra del proyecto.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Queda aprobado el artículo del proyecto, con los votos en contra de los señores Walker Martínez, Puga Borne i Reyes.

Convenciones Internacionales

El señor SECRETARIO.—Da lectura a un informe de la Comision de Relaciones Esteriores, en que propone el siguiente proyecto de acuerdo:

«Artículo único.—Apruébase la Convencion suscrita en Santiago de Chile el 16 de abril de 1907, entre el Ministro de Relaciones Esteriores de Chile i el Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia, por la que se designa a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya para que conozca en las cuestiones que llegaren a suscitarse entre

los dos países, con motivo de la inteligencia o ejecución del Tratado de Paz de 20 de octubre de 1904.»

Sin debate i por asentimiento tácito de la Sala se dió por aprobado el proyecto de acuerdo.

En igual forma se aprobó otro informe de la misma Comisión de Relaciones Exteriores en que propone el siguiente proyecto de acuerdo:

«Artículo único.—Apruébanse las siguientes Convenciones suscrita por la Delegación de Chile a la Tercera Conferencia Pan-Americana celebrada en Rio Janeiro en 1906:

Que fija la condicion de los ciudadanos naturalizados que renuevan su residencia en el país de su oríjen;

Reclamaciones pecuniarias;

Derecho Internacional;

Patentes de invencion, dibujos i modelos industriales, marcas de fábrica i comercio, propiedad literaria i artística.

Apruébanse, igualmente, el Tratado sobre ejercicio de profesiones liberales, suscrito en la Conferencia de Méjico el 28 de enero de 1902, i la Convencion Sanitaria suscrita en la Conferencia Internacional Sanitaria de Wáshington en 1905.»

Trámite de Comision

El señor ESCOBAR (Presidente).—Me permito proponer al Senado que acuerde enviar a Comisión los asuntos a cuya nómina va a dar lectura el señor Secretario.

El señor SECRETARIO.—El señor Presidente propone que pasen a las comisiones que se espresan, los siguientes asuntos:

A la Comisión de Gobierno:

Proyecto sobre autorizacion para vender en pública subasta el sitio i edificio que ocupa el Cuartel de Policía de Valdivia, i destinar su producido a la construcción de un nuevo cuartel en el sitio que indica.

Proyecto relativo a ceder a la Municipalidad de Coquimbo, para el ensanche

de la plaza pública de la ciudad, el sitio que el Fisco posee adyacente a dicha plaza.

Proyecto sobre autorizacion para invertir hasta la suma de cuarenta i dos mil trescientos ochenta pesos en adquirir la casa que ocupa la 2.^a comisaría del cuerpo de policía de Concepcion.

Proyecto sobre autorizacion para invertir hasta la cantidad de diez mil pesos en la construcción de un lazareto en Los Andes.

Proyecto de la Cámara de Diputados sobre vacunacion obligatoria.

A la Comisión de Lejislacion:

Mocion del señor Ballesteros, que agrega un inciso al artículo 129 de la lei de 15 de octubre de 1875, relativo a implicancias en las causas en que sea parte un juez letrado.

Proyecto que adiciona los artículos 425, 446, 458 i 468 del Código de Comercio, relativo a la organizacion de las sociedades anónimas.

A la Comisión de Instruccion Pública:

Proyecto de lei que establece que los profesores de las esquelas normales gozarán de los mismos sueldos, gratificaciones i prerrogativas que los de la instruccion secundaria, i fija las horas de clase que podrán tener a su cargo.

Proyecto de lei de la Cámara de Diputados sobre autorizacion para invertir hasta siete mil setecientos cincuenta pesos en el sostenimiento de un curso auxiliar para el primer año del curso de ingeniería de la Universidad.

A la Comisión de Hacienda:

Mocion del señor Fernández Concha, sobre creacion del Banco de la República.

Oficio de la Cámara de Diputados participando haber desechado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto que libera de derechos de internacion algunas sustancias tintóreas e ingredientes que emplean las fábricas de paño i de papel, establecidas en el país.

Proyecto que determina que sea de tres por mil el impuesto sobre haberes muebles e inmuebles establecido en el

número 2 del artículo 24 de la Lei de Municipalidades.

Proyecto que crea dos plazas de injenieros tasadores para las operaciones de la Caja de Crédito Hipotecario.

Mocion del señor Sánchez, sobre emision de billetes, creacion de una Caja de Emision, contratacion de empréstito i otras medidas económicas.

Proyecto de lei de la Cámara de Diputados que establece la forma en que debe fijarse por el Presidente de la República el recargo con que serán pagados los derechos de internacion i almacenaje.

Proyecto de lei de la Cámara de Diputados que fija en cinco por mil el máximo del impuesto sobre haberes muebles e inmuebles, i que reforma en este sentido el artículo 34 de la Lei Orgánica de Municipalidades.

A la Comision de Cuito i Colonizacion:

Mocion del señor Bannen, sobre concesion por treinta años del uso de cuatrocientas hectáreas de terrenos fiscales al colejio de la Providencia ubicado en Traiguen i la Escuela de Indijenas de Cholchol.

A la Comision de Guerra:

Proyecto de la Cámara de Diputados que deroga el artículo 12 de la lei número 180, de 19 de enero de 1894, que establece que no pueden ser llamados al servicio los jefes retirados en conformidad a ella.

A la Comision de Guerra i Marina:

Mocion del señor Puga Borne, sobre reforma del artículo 36 de la lei de 5 de setiembre de 1900, relativa a las penas que se impondrán a los que no se inscribieren en los Registros Militares.

A la Comision Permanente de Presupuestos:

Mocion del señor Rozas, relativa a reemplazar por otros los artículos 3.º, 5.º i 11 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

A la Comision de Industria i Obras Públicas:

Mocion del señor Balmaceda, sobre contratacion de un empréstito exterior, de quinientas mil libras esterlinas, al

cuatro por ciento, para construccion de ferrocarriles i muelles en la rejion de Mejillones.

Proyecto de lei de la Cámara de Diputados relativo a la salubridad, hijiene i seguridad de las fábricas i talleres, i de las habitaciones que se proporcionen a los operarios.

Proyecto de lei de la Cámara de Diputados relativo a la reglamentacion del trabajo de los niños i de las mujeres.

Proyecto de lei de la Cámara de Diputados que autoriza la inversion del saldo disponible del empréstito contratado en conformidad a la lei 1,813, de 21 de febrero de 1906, en contratar, a precio alzado i por propuestas públicas, los ferrocarriles que tengan estudios i trazados aprobados por la Direccion de Obras Públicas i que fueren de mas urgente construccion.

El señor ESCOBAR (Presidente).— Si no se hacen observaciones, se entenderá que los proyectos cuya nómina acaba de leerse pasarán a Comision.

Acordado.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Ruego a la Honorable Cámara que acuerde agregar a la lista de proyectos que pasarán a Comision, un mensaje en que se somete a la aprobacion del Congreso un Tratado de Arbitraje suscrito con el Ecuador, i otro mensaje relativo a la Convencion suscrita con Guatemala sobre garantía de la propiedad literaria, científica i artística de los ciudadanos de ambos paises.

El señor ESCOBAR (Presidente).— Si no hai oposicion, así se hará.

Acordado.

Tabla de facil despacho

El señor SECRETARIO.—La Mesa propone para ser tratados en los primeros quince minutos de la sesion de mañana, los siguientes asuntos:

1.º Proyecto formulado por la Comision de Policia para aumentar en una plaza de redactor segundo el personal de la Redacion de Sesiones del Senado.

2.º Oficio de la Cámara de Diputados

con que devuelve desechado el proyecto de acuerdo, aprobado por el Senado, que concede a don Eduardo Poirier el permiso constitucional necesario para que pueda aceptar el cargo de Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República de Guatemala en los Estados Unidos del Brasil.

3.º Mensaje sobre autorizacion para invertir hasta la cantidad de veintitres mil novecientos treinta i cinco pesos quince centavos en la cancelacion de las cuentas presentadas por la Compañía de Transportes Unidos, por valor de los pasajes de los ciudadanos chilenos repatriados por la Legacion en la República Argentina.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Me parece que convendria mandar al archivo el segundo proyecto de acuerdo incluido en la lista que se ha leído.

La Cámara de Diputados se pronunció sobre él en sentido desfavorable, porque el señor Poirier ya estaba desempeñando el cargo para el cual habia solicitado permiso.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Constitucionalmente el Senado debe pronunciarse sobre si insiste o nó en ese proyecto.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores).—La Cámara de Diputados tuvo en vista la razon que ya he dado para rechazarlo.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Sin embargo, para la tramitacion constitucional del proyecto, el Senado necesita pronunciarse sobre si insiste o nó sobre él, i lo hará mañana talvez en el sentido que lo indica el señor Ministro, por la misma razon que Su Señoría ha expresado.

Gastos de repatriacion de ciudadanos chilenos

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Me permito pedir que se agregue a la tabla de asuntos de fácil despacho que se ha formado para la sesion próxima, un mensaje del Ejecutivo en el que se solicita fondos para

pagar cierta suma a la Compañía de Transportes Unidos, por repatriacion de chilenos de la República Argentina.

Servicio consular

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Ademas rogaria al Senado que acordara pasar a la Cámara de Diputados, sin pronunciarse sobre él, un mensaje del Ejecutivo, relativo a la organizacion del servicio consular, porque el proyecto de lei que él se propone debe tener su orijen en esa Cámara, por cuanto modifica los aranceles consulares.

Hospital de Gorbea

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Ya que estoy con la palabra, voi a decir unas pocas en respuesta a las observaciones hechas en sesion de ayer por el honorable Senador de Santiago, señor Walker Martínez, relativas a la no inversion de los fondos consultados en el presupuesto para la reconstruccion del hospital de Gorbea.

El presupuesto consulta la suma de treinta mil pesos para establecimientos de nuevos hospitales, de los cuales se han invertido ya diez mil pesos en la construccion de un hospital en Pitrufquén, i cinco mil en la del de Gorbea; de modo que queda un saldo de quince mil pesos, que se repartirán en la misma proporcion entre ambos hospitales.

Se ha nombrado por el Gobierno una junta de los principales vecinos de Gorbea, para que administren el hospital i se les ha entregado un terreno a fin de que lo cultiven en beneficio del establecimiento.

Acuerdos

El señor ESCOBAR (Presidente).—Si no hai inconveniente, se darán por aprobadas las indicaciones formuladas por el señor Ministro.

Aprobadas.

Secretaría de Comisiones

El señor REYES.—Antes de pasar a otro asunto, solicitaria el acuerdo unánime del Senado para que el proyecto que crea un nuevo Secretario de Comisiones, i que se acaba de rechazar, pasara a la tabla ordinaria de asuntos de lato conocimiento.

El señor ESCOBAR (Presidente).— Ese proyecto fué aprobado, señor Senador, con el voto en contra de Su Señoría i de los señores Puga Borne i Walker Martínez.

El señor REYES.—Escúsame, entonces, el señor Presidente; estaba talvez un poco distraido, i me pareció entender que habia sido rechazado.

INCIDENTES

**Senaturía vacante de Valparaiso.—
Calificacion de poderes de Senadores**

El señor ESCOBAR (Presidente).— Pasando a los incidentes, puede usar de la palabra el honorable Senador por Santiago, señor Reyes.

El señor REYES.—Al terminar la primera hora de la sesion de ayer, me ocupaba en examinar las observaciones hechas por el honorable Senador por Curicó, relativas a los pactos celebrados por los partidos liberales, a fin de prestarse auxilio recíproco en las próximas elecciones jenerales.

Algunos conceptos que estos pactos merecieron al honorable Senador, llegaban hasta indicar que la mayoría del Senado debia resistir la eleccion de Senador por Valparaiso, en defensa propia, por los daños que esos mismos pactos podian producirle.

Yo decia que esta opinion del honorable Senador por Curicó me parecia sumamente grave.

En realidad, como lo manifesté ayer al empezar mi esposicion sobre la materia que nos ocupa, la cuestion es tan sencilla que habria bastado hacer mérito de las disposiciones constitucionales i le-

gales relativas a las elecciones extraordinarias, para que el Senado entrase a resolverla sin mayores consideraciones.

Sin embargo, como el honorable Senador de Curicó adujo diversas consideraciones de carácter político en apoyo a su resistencia para que el Senado se pronunciase sobre la vacancia de la senaturía de Valparaiso, me fué necesario contestarlas como se hace siempre que se debate alguna materia; pero mas que esto, me indujo a seguir a Su Señoría en su razonamiento otra consideracion, cual es la situacion aspeetable, caracterizada, que Su Señoría ocupa en la política de este pais; situacion, definida todavia mas por el voto de confianza que una gran parte de nuestros consiudadanos le dió no hace mucho. Eso, unido a la incitacion que el señor Senador hacia a la mayoría del Senado para que resistiera el cumplimiento de los deberes constitucionales que le afectan en este momento, en nombre de los intereses políticos de esa mayoría, me hicieron considerar necesario tratar esta materia con alguna detencion. No era posible prescindir de consideraciones como las que hacia el honorable Senador de Curicó sin dejar en cierto modo autorizado por el silencio un precedente que, a mi modo de ver, debe ser enérgicamente protestado.

En realidad, me parece mui grave que se le diga a la mayoría del Senado: los partidos liberales han celebrado un acuerdo para prestarse apoyo mutuamente en las próximas elecciones, este acuerdo puede dañar el interes político de los partidos a que los miembros de la mayoría pertenecen, i en vista de este daño, la mayoría debe dejar de cumplir los deberes que le impone la Constitucion de declarar vacante la senaturía de Valparaiso i de ponerlo así en conocimiento de S. E. el Presidente de la República para que se lleve a efecto la eleccion.

Me parece, lo repito, que esto es mui grave, i que es todavia mas grave dicho por una persona tan caracterizada como el honorable Senador de Curicó, i para que la mayoría lo sancione con su voto. En realidad, si la mayoría del Senado

acordara no declarar vacante la citada senaturía, esa mayoría tendría por fundamento para proceder así las razones dadas por el honorable Senador de Curicó, i entónces tendríamos que nada valdrian los preceptos constitucionales, porque al interes partidarista no le convenia verificar la eleccion por Valparaiso.

¿Seria posible que la mas alta corporacion del Estado tomase un acuerdo semejante, en virtud de consideraciones como las que ha hecho valer el honorable Senador? ¿Qué esperanza quedaria entónces de corregir nuestra desgraciada política, en la cual hai tanto vicio que enmendar?

Se ha dicho muchas veces,—no es una consideracion nueva,—que en Chile un hombre honrado, un hombre de bien, que no se atreveria a defraudar a una persona en la mas pequeña parte de sus intereses materiales, se considera en política autorizado para defraudar los derechos mas claros, mas evidentes, mas importantes. I es la verdad: uno se asombra de ver a personas, dignas de la mayor estimacion en el trato privado, ejecutar en el campo de la política actos que están fuera de toda honradez i correccion. I existiendo este gravísimo mal en la política, ¿seria posible reagrarlo con el hecho de que el Senado de la República se inspirara en semejante criterio?

Por eso me ha parecido necesario detenerme, mas talvez de lo que esta sencilla cuestion exijiria, en las consideraciones espuestas por el honorable Senador de Curicó.

Yo no tengo duda de que la mayoría del Senado cumplirá en este caso un deber constitucional tan claro como el de declarar la vacancia de la Senaturía de Valparaiso, i comunicar su acuerdo al Presidente de la República para el efecto de que convoque a la eleccion extraordinaria. No dudo de que así lo acordará la mayoría del Senado. I ménos puede dudarse, desde que proceder de otra manera seria un lujo asiático de arbitrariedad; porque, ¿qué fin se perseguiria? No seria el de dejar la eleccion del reemplazante del señor Varela para marzo próxi-

mo, para que practicándose conjuntamente la eleccion de dos Senadores se emplease el voto acumulativo, i mediante este procedimiento sacase un Senador el partido conservador i otro el partido liberal. No podria suceder esto, ya que un Senador es por seis años i el otro por tres tan solo, i ya que no hai matemático que consiga sumar cantidades heterojéneas: no se podrian sumar votos que corresponden a Senadores de períodos desiguales.

Habria que hacer dos elecciones distintas, aunque fuese en una misma cédula. Entónces, el partido de mayoría de la provincia de Valparaiso ganaria las dos elecciones; no se dividirian los dos puestos entre los dos partidos. De modo que ni esa razon de utilidad existiria,—si es que el utilitarismo pudiera invocarse en desmedro de la Constitucion del Estado,—para que en este caso se hiciese ese lujo de atropello al derecho de los electores de Valparaiso.

Finalmente, el señor Senador de Curicó decia que no se daba cuenta de esta prisa que semanifiesta para que se proceda a la eleccion de Senador en Valparaiso; ni tampoco se esplicaba que hoi se resistiera con tanto teson a oír el informe de una Comision, cuando en ocasion anterior ese informe de Comision habia sido solicitado aún por el mismo Senador que ha hecho la indicacion para que el asunto se trate con informe o sin él. Se referia el señor Senador a lo ocurrido en 1889 con motivo del fallecimiento de los señores Beauchef i Balmaceda, Senadores propietario i suplente, respectivamente, de la provincia de Arauco.

Señor, que haya prisa es algo que se esplica por la naturaleza misma de las cosas. La representacion de la provincia de Valparaiso consta de dos Senadores i se halla incompleta, pues no queda sino uno solo. Van a venir las sesiones extraordinarias, en las cuales se discute la lei importantísima de los presupuestos, i tambien muchas otras leyes: sabido es que en el período extraordinario se discuten, o al ménos se aprueban, mas asuntos que en el ordinario, porque lo avan-

zado del tiempo i la necesidad de descanso que tienen los miembros del Congreso, obliga a hacer el despacho con mas rapidez. ¿Cómo no ha de ser interesante para los electores de Valparaiso que su representacion esté completa cuando llegue el momento de tratar los presupuestos i los demas asuntos que se incluyan en la convocatoria a sesiones extraordinarias?

Mas aun. Si pasadas las elecciones de marzo, las circunstancias graves en que se encontrase el pais, sobre todo del punto de vista económico, indujesen al Presidente de la República a convocar extraordinariamente al Congreso, no podria concurrir en representacion de Valparaiso el reemplazante del señor Varela, ni tampoco el sucesor del Senador que está hoy en ejercicio, porque el nuevo período constitucional no empieza hasta el 1.º de junio.

El 15 de mayo se designan las comisiones examinadoras de poderes para que informen quiénes pueden asistir en junio al Senado.

En tales circunstancias, sólo podria concurrir por Valparaiso el Senador que ahora se elijiese extraordinariamente en reemplazo del señor Varela, i si esta eleccion no se hace, esa provincia no estaria representada por nadie en este recinto.

Esto por lo que hace a la premura, a la conveniencia de practicar la eleccion extraordinaria sin dilacion. Seria no sólo para elejir un Senador, sino el único Senador que podria tomar asiento en esta Cámara, desde las elecciones de marzo hasta el 31 de mayo del año entrante.

Se me rectifica en este punto;...i con razon: efectivamente, seguiria el honorable señor Tocornal; tienen razon Sus Señorías; pero de todos modos, quedaria mutilada la representacion de Valparaiso, pues el Senador que se elijiese en reemplazo del señor Varela, no entraria sino despues del 31 de mayo.

En cuanto al otro punto, relacionado con la injerencia que tuvo el que habla en un caso anterior, en el cual, según el señor Senador por Curicó, habria

propuesto yo el trámite de Comision,—lo cual no es exacto,—voi a recordar a la Cámara lo ocurrido.

Es un caso elejido desgraciadamente, porque no tiene atinjencia alguna con la cuestion del momento: hoy puede ser inútil el trámite de Comision, que en aquel entónces habria sido esencial.

Ocurria, señor Presidente, lo que sigue: hasta el año 1888 rijió la Constitucion reformada de 1874, segun la cual habia Senadores propietarios i Senadores suplentes. Esa Constitucion, lo mismo que la orijinaria de 1833, no estatua nada sobre elecciones extraordinarias en caso de fenecer la representacion de un señor Senador, puesto que si fenecia la representacion del Senador propietario, entraba a reemplazarlo el suplente.

El señor LAZCANO.—Permítame una observacion el señor Senador, que, sin duda, puede ahorrarle mucho de lo que Su Señoría puede decir en seguida.

El señor REYES.—Con mucho gusto, señor Senador.

El señor LAZCANO.—La Constitucion reformada comenzó a rejir en una época anterior a la fecha en que el Presidente del Senado, honorable señor Reyes, llamó la atencion de la Cámara hácia el deber que ésta tenia de cumplir la Constitucion.

El señor REYES.—Exacto.

El señor LAZCANO.—De modo que conviene contemplar esa circunstancia; la misma disposicion que hoy existe en nuestra Carta Fundamental existia en aquella época.

El señor REYES.—La observacion que acaba de hacer el señor Senador no hace mas que anticiparse a lo que yo iba a decir en seguida.

Es exacto lo que dice el señor Senador, pero conforme a la Constitucion reformada de 1874, habia Senadores propietarios i Senadores suplentes. Vino la reforma de 1888, se suprimieron con ella los Senadores suplentes i solo entónces la Constitucion necesitó preocuparse del caso de vacancia de una Senaturía, por muerte u otra causa que impidiera al Senador desempeñar su cargo. Fue en-

tónces cuando, por primera vez en la Constitución Política de Chile, se estableció que cuando por fallecimiento o por otro motivo, deje de ser miembro del Senado el que está ejerciendo el cargo, se procederá a declarar la vacancia para que se proceda a la elección del reemplazante, «en los términos i forma que determina la lei de elecciones», como dice literalmente la Constitución.

El señor MAC-IVER.—«En la forma i plazo que la lei prescriba», dice el artículo 25 de la Constitución.

El señor REYES.— Efectivamente, «en la forma i plazo que la lei prescriba» son las palabras testuales.

Dice así el artículo 25: «Si un Senador muere o deja de pertenecer a la Cámara por cualquiera causa ántes del último año de su mandato, se procederá a su reemplazo por nueva elección, por el tiempo que le falte, en la forma i plazo que la lei prescriba».

Ahora bien, como la reforma constitucional de 1888 estatua sobre un caso nuevo, no contemplado en las Constituciones anteriores, la lei de elecciones vigente en aquella época no decia nada sobre elecciones extraordinarias, porque era innecesario.

El caso ocurrido en 1889 relativo al señor Beauchef, talvez seria el único ocurrido a contar desde la Constitución de 1833, en que falleciesen el Senador propietario i el suplente, dejando acéfala la representación de una provincia.

El hecho es que la lei de elecciones no habia tenido para qué reglamentar algo que la Constitución no establecía. La lei electoral promulgada en 20 de agosto de 1890 fué la primera que, en cumplimiento del precepto constitucional a que acabo de dar lectura, determinó la forma en que debieran practicarse las elecciones extraordinarias.

Sucedió que despues de promulgada la Constitución reformada, i cuando se discutía i no estaba aun aprobada, ni por consiguiente promulgada la lei electoral de agosto del 90, acaeció el fallecimiento de los señores Beauchef i Balmaceda.

Tenia yo entónces el honor de desem-

peñar la presidencia del Senado; i habiéndose suscitado en la Cámara de Diputados una discusión larga i reñida sobre elecciones extraordinarias, creí de mi deber hacer presente al Senado la completa acéfalia en que se hallaba la representación de la provincia de Arauco. I haciendo notar la situación nueva que con esto se creaba, manifesté que segun la Constitución debia procederse a elección para llenar la vacante; pero que debia verificarse conforme a la Lei de Elecciones, la cual no decia nada. I di mi parecer, sin hacer indicacion, sobre el temperamento que convenia adoptar para resolver acertadamente el caso que se presentaba.

«Como el punto ofrece dudas,—dije,—me permitiría insinuar la idea de que talvez convendría que este negocio pasara a conocimiento de la Comision de Lejislacion i Justicia, a fin de que, con las indicaciones que haga dicha Comision, el Senado pueda deliberar i tomar en este asunto la resolución que le parezca conveniente.»

Entrándose a tratar el asunto, un honorable Senador, el señor don Waldo Silva, dijo lo siguiente:

«Por mi parte, me atrevo a pensar que no puede procederse a elegir Senadores mientras no haya una lei que determine la manera i forma en que la elección se haga. La lei antigua ha caducado i no pueden hacerse revivirlas juntas de mayores contribuyentes, ni las mesas calificadoras i receptoras para los efectos de esta elección. Para hacerlas revivir seria menester un nueva lei, una lei especial, i entónces surjiria la cuestion de si el Senado podría ocuparse de este negocio, no estando incluido en la convocatoria.»

Eran razones de no te nuevas, como vulgarmente se dice. No era posible hacer elecciones, por no haber lei a qué ajustarse.

Yo concluí diciendo: «De manera que si esta simple insinuacion,—la que yo habia hecho,—hubiera de dar lugar a debate, preferiria retirarla. Ya el Senado conoce el estado de este asunto, i si no se propone algo por algun señor Senador

sobre el particular, pasaremos a la órden del dia.»

El señor LAZCANO.—Rogaria al señor Senador que concluyese la cita, que no la presente incompleta, a fin de que el Senado pueda apreciar bien el asunto.

El señor REYES.—¡Si estoi esponiendo los antecedentes en una forma mucho mas completa de lo que lo hizo Su Señoría!

El señor LAZCANO.—Me refiero a la cita del discurso del señor Silva.

El señor REYES.—No tengo inconveniente, señor.

El señor Silva continuó diciendo:

«Por otra parte, señor, nos hallamos en una situacion transitoria que desaparecerá cuando se apruebe la lei de elecciones pendiente, en la que se ha consignado un artículo que prescribe lo que debe hacerse en casos como el presente, que no previó la lei antigua por no haber elecciones sino cada tres i cada seis años. Habia del aviso que debe darse al Presidente de la República, los plazos que deben observarse i la forma de la eleccion. De manera que seria preciso arrancar del proyecto de lei en debate toda esa parte para hacer una lei que rija este caso especial, lo cual es bien difícil. El señor ex-vice-Presidente, don Eduardo Cuevas, ha dejado una vacante por un año, poco mas o menos, i yo pregunto, señor: ¿seria oportuno dictar una lei para la eleccion de un Senador por un año?

«Otro tanto sucederia con los Senadores por Arauco, seria una eleccion destinada a surtir sus efectos tambien solo por un año. De manera que valdria mas aguardar un año para hacer las elecciones por completo.

«I ya que me permito hacer uso de la palabra, diré con franqueza que las agrupaciones políticas que forman alrededor del Ministerio, perderian una parte considerable de sus fuerzas si hubiera que elejir dos Senadores mas i me parece que no conviene al pais ni a la política desequilibrar las fuerzas actuales, aumentando las de un grupo sin aumentar, las de los otros proporcionalmente.»

Por lo que veo, el señor Senador por

Curicó queria hacer notar que en aquella época el señor Silva dijo mas o menos lo mismo que ahora ha dicho Su Señoría. Pues bien, para hablar con franqueza, declararé que las palabras del señor Silva me parecieron tan mal entónces, como me han parecido mal ahora las del honorable Senador por Curicó.

Como se ha visto por la lectura que he hecho, me limité en aquella época a hacer una mera insinuacion, nó una indicacion. No ha habido contradiccion en la norma invariable de conducta que me impuse como Presidente del Senado, cual era abstenerme por sistema de hacer indicaciones.

No hai, pues, razon alguna para que el Senado no se pronuncie sobre la indicacion del honorable señor Castellon. No hacerlo, i no hacerlo por las razones que se han dado en contrario, seria colocarse el Senado de la República, la mas alta Corporacion del pais, en una condicion deprimida, en una situacion que no le haria honor. Por el contrario, se colocaria al nivel de esa politiqueria que corre por las calles, i que solo merece la reprobacion de los hombres de bien.

La otra indicacion que formulé en sesion anterior, se refiere a una materia diversa i debe votarse separadamente. Es la misma indicacion que hicimos varios Senadores en el mes de enero para que se entrase a tratar del proyecto del honorable señor Valdes Valdes, que hace extensiva al Senado la lei de febrero de 1903 que creó el Tribunal Calificador de Poderes, para la Cámara de Diputados.

En aquel entónces, como lo recordé en sesion anterior, se hizo notar que no era oportuno tratar esta materia, porque la lei de presupuestos no habia sido despachada i el tiempo estaba avanzado. En vista de esta consideracion, nos pareció prudente no insistir. El asunto pasó a Comision i, apesar de que han trascurrido siete meses, la Comision no ha evacuado su informe.

Pido ahora al Senado que acuerde tratar de la indicacion formulada entónces, es decir, que el Senado tenga a bien aceptar la indicacion que en el mes de

enero hicimos para que se pusiera en discusion el proyecto del honorable señor Valdes Valdes. No se trata en este momento de la aprobacion del proyecto mismo, sino de que sea puesto en discusion, con o sin informe de Comision.

Naturalmente, mi indicacion, que fijaba el dia de ayer para la discusion de estos asuntos, tiene que alterarse. La modificaria en el sentido de que se tratara del proyecto del honorable Senador de Colchagua una vez terminado el asunto relativo a la senaturia de Valparaiso.

No obstante no referirse mi indicacion sino a un procedimiento, a saber, que el Senado resuelva ocuparse del proyecto del honorable señor Valdes Valdes, el señor Senador de Curicó ha entrado al fondo mismo del asunto, haciendo presente que considera inconstitucional el indicado proyecto, i que, ademas, no es necesario respecto del Senado, por cuanto aquí queda siempre un grupo de Senadores que pueden hacer la calificacion de los poderes i de las elecciones. Considera Su Señoría que no tiene esta Cámara la misma necesidad que tiene la Cámara de Diputados de que un tribunal que funcione con anterioridad a la apertura del Congreso determine cuáles son los candidatos que están provistos de título legal para tomar asiento en la Sala.

No quiero prolongar mas la discusion ocupándome con alguna estension de esas observaciones. Si el Senado acepta, como lo espero, entrar a la consideracion del proyecto, esté o nó informado, llegará la oportunidad de apreciar esas razones i de demostrar que no tienen importancia real.

Voi a hacer, sin embargo, una consideracion relativa a la constitucionalidad del proyecto. Este punto me parece que debiera estar fuera de debate, porque, en realidad ¿qué sacaríamos el honorable Senador de Curicó i el que habla en discutirlo? No se obtendria otra cosa que manifestar dos opiniones contrarias. Entretanto, hai una autoridad, que es el Congreso, llamada a interpretar la Constitucion, i esta autoridad ha entendido ya que no se infrinjen los preceptos consti-

tucionales, cuando dictó la lei que creó, aunque para la Cámara de Diputados únicamente, el tribunal revisor de poderes.

Ese proyecto, ántes de discutirse en el Senado, habia merecido la aprobacion de la Comision de Lejislacion i Justicia de que formaba parte, si no me equivoco, el honorable Senador de Curicó, i cuando sus disposiciones primitivas eran estensivas a las dos Cámaras. Si el Congreso, pues, al dictar aquella lei, creyó que no se infrinjian los preceptos constitucionales, de nada serviria oír, por autorizada que fuese, como lo es realmente, la palabra del honorable Senador de Curicó. No seria posible que hoi declarara el Congreso que es inconstitucional lo que juzgó constitucional el año de 1906. Me limito, por tanto, a insinuar esto, para dejar establecido que ese escrúpulo de inconstitucionalidad no debe detenernos para resolver el incidente de que me ocupo.

Por lo que hace a la consideracion de que en el Senado queda siempre un número considerable de miembros que no se renuevan i que podrian, por lo tanto, ocuparse de la calificacion de poderes de los nuevos Senadores, debo decir que esa misma circunstancia hace para mí mas conveniente la aprobacion del proyecto. Ese grupo de Senadores que permanecerán en sus puestos i que, lo digo injenuamente, no sé cuáles sean las opiniones políticas que en él prevalecerán, porque no me he preocupado de saber quienes son los Senadores que salen i quiénes los que quedan, aun presumo que la mayoría será favorable a las ideas del honorable Senador de Curicó, puesto que Su Señoría resiste la aprobacion del proyecto; ese grupo de Senadores que no se renovará tendrá, como tienen todos, afinidades i lazos políticos que no le permitirán obrar de un manera desapasionada; i, por el contrario, es de temer que proceda, dando con ello razon a la voz pública, movido, nó por los intereses de la justicia, sino por los intereses políticos.

Conviene, pues, evitar este inconveniente, aceptando para el Senado la lei

que rije para la Cámara de Diputados. Es, a mi juicio, indispensable, cualquiera que sean las ideas políticas que queden preponderantes en el Senado, que ántes del 15 de mayo haya una autoridad que diga quiénes son los que tienen derecho para asistir a la reunion preparatoria que debe celebrarse en esa fecha.

Por desgracia, las dualidades, este mal que las leyes electorales de los años 90 i 96 trataron de prevenir i que previnieron en parte, alcanzando a desaparecer por algun tiempo, hoi dia están en pleno vigor.

El señor BALMACEDA.—Fué la lei electoral la que orijinó las dualidades.

El señor REYES.—Nó, señor, fué la junta ejecutiva electoral de Santiago la que incurrió en ese pecado orijinal de las dualidades que tenemos que estar espianando todos ahora, a semejanza del pecado orijinal de que habla el Evangelio; fué la junta ejecutiva de 1906 la que forjó la primera dualidad; i, como en Chile basta que una puerta se abra a los abusos electorales para que venga todo un tropel i la pase, hoi tenemos las dualidades en pleno desarrollo, ménos en la Cámara de Diputados, donde las ha detenido el proyecto a que vengo aludiendo.

¿Qué mal habria en que viniesen a este recinto solamente los que estuvieran provistos de poderes aparentemente limpios?

¿Qué mal habria en que un tribunal compuesto de miembros de la Corte Suprema, de la de Apelaciones i del Consejo de Estado, junto con miembros de las Cámaras, elejidos a la suerte, estudiaran la legalidad de los poderes? ¿Acaso un tribunal así formado no inspiraria confianza? Entónces ¿por qué cerrar la puerta a este procedimiento?

Pero, en fin, no es este el momento de debatir este punto; solo se trata de votar la indicacion que he tenido el honor de proponer para que se entre a la discusion del proyecto del honorable Senador de Colchagua, con o sin informe de Comision.

El señor LAZCANO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Ha pasado ya el término de la primera hora; en la sesion próxima podrá hacer uso de ella Su Señoría.

El señor WALKER MARTINEZ.—¿Van a votarse separadamente o de una vez las dos indicaciones del honorable Senador?

El señor REYES.—Separadamente, señor.

El señor BESA.—¿No van a votarse hoi al final de la primera hora?

El señor ESCOBAR (Presidente).—Está acordado que en ningun caso se votarán ántes de la sesion de mañana.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Reforma de la lei de patentes industriales i profesionales

El señor ESCOBAR (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa la discusion jeneral del proyecto que modifica la lei de patentes profesionales e industriales, junto con la indicacion para que este proyecto pase a Comision.

El señor CIFUENTES.—Mi honorable colega el Senador de Maule hizo indicacion ayer para que este asunto fuera a Comision con el objeto de que se hiciera un estudio mas detenido. Como el honorable Senador no está presente, yo renuevo su indicacion, a fin de que se espere el respectivo informe que, si no me equivoco, está ya estudiándose.

Hai en ese proyecto diversas disposiciones que necesitan ser consultadas con mas detenimiento.

Por ejemplo, el artículo 2.º considera de primera clase para el pago de patentes las ciudades de Santiago, Valparaiso, Viña del Mar, Concepcion i Talcahuano; ignoro por qué se ha colocado aquí a Talcahuano i ro a Talca, ciudad de primer orden, a Iquique i Antofagasta, donde hai abogados e injenieros que ganan

injentes sumas, mucho mas que lo que pueden ganar en Talcahuano. Lo que es en Viña del Mar, creo que ni hai abogados.

El honorable Senador por Maule hacia presente ayer que, segun las disposiciones de este proyecto, sucederia que algunas casas de comercio que tienen todo jénero de mercaderías, como la Casa Prá, tendrian que pagar numerosas i crecidas patentes, hasta tal punto, segun espresó Su Señoría, que llegaria a suceder que una casa de comercio tuviera que pagar cien o doscientos mil pesos por patentes.

Todo esto está manifestando la necesidad de que una Comision estudie detenidamente este proyecto; en la Cámara es imposible analizar la inmensa nomenclatura de industrias que contiene el proyecto.

En consecuencia, me adhiero a la indi-

cacion para que este proyecto vuelva a Comision.

El señor ESCOBAR (Presidente).—
¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

En votacion la indicacion del honorable Senador por Maule, para que pase el proyecto a comision.

Si no se exige votacion, se dará por aprobado.

Aprobada.

Pasará el proyecto a la Comision de Hacienda.

Se me advierte en este momento que no hai número en la Sala.

En consecuencia, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

RAFAEL EGAÑA,
Jefe de la Redacion.